



Región de Murcia

CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**ORDEN , DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA,
POR LA QUE SE REGULA LA JORNADA ESCOLAR Y EL
PROCEDIMIENTO PARA SU MODIFICACIÓN EN LOS CENTROS
DOCENTES DE EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN
PRIMARIA SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.**

La Orden de 13 de junio de 2001 (B.O.R.M. del 19), de la Consejería de Educación y Universidades, regulaba la jornada escolar en los centros docentes de Educación Infantil y Primaria, estableciendo el procedimiento general para su modificación.

Dentro de este procedimiento se contemplaba la posibilidad de que bajo determinadas condiciones, y previo el acuerdo en ese sentido del Consejo Escolar por una mayoría de al menos dos tercios de sus componentes, pudiera solicitarse la autorización para implantar la jornada continua, con carácter experimental.

Teniendo en cuenta el carácter experimental con el que se contemplaba la posibilidad de implantar la jornada continua en aquellos centros que así lo solicitasen, se estableció un procedimiento de consulta al sector de padres y madres de alumnos de los centros,

exigiendo para poder continuar con el expediente de solicitud de la nueva jornada escolar una mayoría cualificada del 75 % de votos afirmativos del total de padres y madres censados en cada centro, con la posibilidad de que en aquellos centros en los que el porcentaje de participación en la consulta no alcanzase el 80 % del total de padres y madres censados, los votos necesarios para aprobar la implantación de la jornada continua, con carácter experimental, se rebajarían a los dos tercios del total de padres y madres censados, es decir al 66'66 %.

El seguimiento realizado por esta Administración del grado de implantación de la jornada continua, con carácter experimental, en los centros de educación infantil y educación primaria desde su implantación en el curso 2001-2002, así como la demanda social para que la misma pierda dicho carácter, pone de manifiesto la necesidad de que este tipo de jornada pase a ser una alternativa a la jornada de mañana y tarde, que con carácter general ha estado implantada en los centros de acuerdo con la normativa hasta ahora en vigor.

En concreto la Orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996, en su apartado 53 establecía que la jornada escolar se repartiría en sesiones de mañana y tarde.

Esta norma se confirmaba en la Orden de 13 de junio de 2001, en su artículo 4, apartado d).

Como ya se ha indicado, el grado de implantación de la jornada continua, con carácter experimental, con las condiciones exigidas en la Orden de 13 de junio de 2001, en los centros de educación infantil y educación primaria de la Región de Murcia, hace necesaria la revisión y modificación de las normas citadas para adaptarlas a la demanda de los distintos sectores de la comunidad educativa.

Además, debe adaptarse dicha normativa a lo dispuesto en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en los distintos aspectos contemplados en sus artículos: 1, apartado d), en cuanto a la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa en el desarrollo de la actividad escolar de los centros; 2, en el que se recogen los derechos y deberes de los alumnos; 3, en el que se recogen los derechos y deberes de los padres con respecto a la educación de sus hijos; 67, en el que se establece la autonomía de los centros, y los artículos 68 y 69 en los que se concretan la autonomía pedagógica y organizativa de los centros.

De igual forma, debe considerarse en el caso de los centros privados sostenidos con fondos públicos de educación infantil y educación primaria el derecho de sus titulares a establecer el carácter propio que se les reconoce en el artículo 73 de la Ley. Así como el carácter que se les reconoce a los integrantes del Equipo directivo del centro como órganos de gobierno, en los artículos 78, 79 y 80. Y al Consejo Escolar y al Claustro de Profesores como órganos de participación en el control y gestión de los centros en los artículos 78, 81, 82, 83 y 84.

De acuerdo con lo anterior y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, de conformidad con el artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, en uso de las facultades atribuidas a esta Consejería en el artículo primero del Decreto 72/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, y de conformidad con el informe emitido por el Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión de fecha .

DISPONGO:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular la jornada escolar y el procedimiento para su modificación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y Educación Primaria, siendo de aplicación a todos los centros de dichos niveles educativos de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Jornada Escolar.

En los centros a los que se refiere el artículo 1, la jornada escolar podrá estar distribuida en sesiones de mañana y tarde o en sesión única de mañana con jornada continua, en horario de 9 a 14 horas.

Artículo 3.- Aplicación a los centros privados sostenidos con fondos públicos.

1. Los titulares de los centros privados, incluidos los sostenidos con fondos públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, tienen derecho a establecer el carácter propio de los mismos, respetando, en todo caso, los principios constitucionales y los derechos reconocidos a profesores, padres y alumnos. Una vez establecido el carácter propio del centro será puesto en conocimiento de todos los miembros de la comunidad educativa, y, elegido el centro para la escolarización de los alumnos, comportará por éstos y sus familias la aceptación del carácter propio establecido por su titularidad.

2. A los efectos previstos en la presente Orden, los titulares de los centros privados citados en el punto anterior podrán decidir sobre la modificación de la jornada escolar y el horario general del centro. En el caso de que decidan modificar la jornada escolar, se aplicará el contenido del Capítulo II de esta Orden, dedicado al procedimiento de modificación del horario general y de la jornada escolar, con la salvedad de las referencias que en el mismo se

hacen al Director del centro, que en este caso deberán entenderse realizadas al Equipo Directivo.

Artículo 4. Criterios generales.

La jornada escolar que se establezca tenderá, fundamentalmente, a promover la mejora de los aprendizajes, y será valorada según el grado de contribución a la mejora organizativa y metodológica necesaria para una adecuada atención a la diversidad, de atención a las necesidades de las familias, y de flexibilización de tiempos para el desarrollo de cualquier tipo de actividad que potencie y dinamice la vida escolar del centro. Todo ello de conformidad con los Proyectos Educativo y Curricular desarrollados por el centro.

CAPÍTULO II: MODIFICACIÓN DEL HORARIO GENERAL Y DE LA JORNADA ESCOLAR

Artículo 5. Procedimiento general.

El procedimiento para solicitar la modificación del horario general y, en su caso, de la jornada escolar será el siguiente:

- 1.** Cuando en un centro se decida modificar la distribución del horario general y/o de la jornada escolar para el curso siguiente, el Equipo Directivo elaborará la nueva propuesta antes del 31 de diciembre. La propuesta deberá ser trasladada al Consejo Escolar y al Claustro de Profesores para que emitan sus informes con carácter previo a su aprobación por el Director del centro antes del 15 de febrero. Los informes elaborados por cada uno de los citados órganos de participación en el control y gestión de los centros deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros.
- 2.** En el caso de que la propuesta de modificación del horario general del centro no consiga los informes favorables del Consejo Escolar o del Claustro de Profesores, no podrá tramitarse una nueva propuesta hasta el curso siguiente.

3. Para la modificación de la jornada escolar deberá realizarse una consulta a los padres y madres de alumnos, previa a la emisión del informe por el Consejo Escolar, según se determina en el artículo 6. Dicha consulta se entenderá que ha sido favorable a la modificación de la jornada escolar cuando se consiga el voto favorable de, al menos, los dos tercios del total de padres y madres votantes. En caso contrario, no podrá tramitarse una nueva propuesta hasta que transcurran cuatro cursos escolares, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 de esta Orden.

4. El horario general del centro que apruebe el Director deberá especificar:

- Las horas y condiciones en que el centro permanecerá abierto, a disposición de la comunidad educativa.
- Las horas en que se llevarán a cabo las actividades lectivas normales, dentro de la jornada escolar que tenga establecida el centro, según se determina en el artículo 2 de esta Orden.
- Las horas en que estarán disponibles para los alumnos cada uno de los servicios e instalaciones del centro.

5. La jornada escolar del centro será de veinticinco horas semanales, y podrá estar distribuida entre sesiones de mañana y tarde o en sesión única de mañana con jornada continua, en cuyo caso el horario lectivo será de 9 a 14 horas, según se determina en el artículo 2 de esta Orden. Los criterios para la elaboración de la jornada escolar, teniendo en cuenta los intereses de la comunidad educativa, serán los siguientes:

- El intervalo entre las sesiones de mañana y tarde será de, al menos, dos horas.
- En los centros en los que tengan establecida la sesión única de mañana con jornada continua, el intervalo entre las sesiones lectivas de mañana y las actividades extraescolares en horario de tarde será de, al menos, dos horas.

6. El Director del centro comunicará a la Dirección General de Enseñanzas Escolares, antes del 15 de marzo, el horario general

y/o la jornada escolar del centro aprobados para el curso siguiente. El Director General de Enseñanzas Escolares, previa comprobación e informe de la Inspección de Educación de que el horario y la jornada escolar propuestos permiten la realización de todas las actividades programadas y de que se respetan los criterios establecidos en esta Orden, autorizará su implantación en el centro. En caso contrario, el Director General devolverá al centro el horario general propuesto para su revisión y nueva elaboración.

7. Aquellos centros que habiendo iniciado el procedimiento para el cambio de jornada escolar no hayan conseguido un resultado favorable al mismo en la consulta a los padres y madres de alumnos que se establece en el apartado 3 de este artículo, deberán remitir, antes del 15 de marzo, a la Dirección General de Enseñanzas Escolares copia del Acta de la votación, que haya tenido lugar, e informe de la Dirección del centro sobre las actuaciones realizadas.

Artículo 6. Procedimiento específico para solicitar la modificación de la jornada escolar.

En el caso de que el Equipo Directivo del centro, de acuerdo a lo previsto en los apartados 1 y 3 del artículo 5, proponga la implantación de una nueva distribución de la jornada escolar, el procedimiento para solicitar su modificación será el siguiente:

1. a) Antes de la emisión de informe por el Consejo Escolar sobre la modificación propuesta por el Equipo Directivo se realizará una consulta a los padres y madres de alumnos sobre el modelo de jornada que se pretenda implantar. El resultado de la consulta se incluirá en el informe que debe emitir este órgano colegiado con carácter previo a la aprobación de la nueva distribución del horario general y de la jornada escolar por el Director del centro antes del 15 de febrero.

Previamente a la realización de la consulta se les informará sobre las características de la nueva jornada escolar propuesta y de las actividades extraescolares o complementarias que deberán realizarse como consecuencia de su implantación.

1. b) La votación correspondiente a la consulta será organizada por una comisión constituida al efecto por el Consejo Escolar, que actuará como Junta Electoral, y estará formada por el Director del centro, que será su presidente, por el Secretario y por un padre o madre de alumno, elegido por sorteo entre los miembros del Consejo Escolar.

La comisión elaborará el censo actualizado de los padres y madres de alumnos del centro, que deberá ser aprobado por el Director. Establecerá el horario en que permanecerá abierta la mesa electoral para la votación, la cual estará constituida por el Director del centro, que será su presidente, por el Secretario del centro que actuará como secretario de la mesa y por tres padres y/o madres de alumnos designados en un sorteo público entre todos los censados, designándose en el mismo sorteo tres suplentes para cubrir posibles ausencias de los titulares.

El horario de apertura de la mesa electoral deberá permitir la participación de todos los padres y madres censados.

El voto podrá ser ejercido por los padres, madres o tutores legales de los alumnos del centro incluidos en el censo, y será secreto, directo y no delegable.

2. La Consejería de Educación y Cultura regulará el procedimiento de consulta a los padres y madres de forma que se establezcan mecanismos que faciliten la participación de los padres y madres de alumnos censados.

3. El horario general del centro aprobado por el Director deberá contener las especificaciones indicadas en los apartados 4 y 5 del artículo 5.

4. Si se hubieran emitido los informes favorables del Consejo Escolar y del Claustro de Profesores sobre el horario propuesto por el Equipo Directivo, suponiendo que la propuesta realizada tenga como consecuencia la implantación de la sesión única de

mañana en jornada continua, y ésta hubiera sido aprobada por el Director del centro, el Claustro deberá elaborar un Proyecto de Actividades Formativas Extraescolares, para desarrollarlo en horario de tarde. El citado Proyecto será informado por el Consejo Escolar previamente a su presentación ante el Equipo Directivo, para su estudio por este órgano antes de su aprobación por el Director.

5. El Proyecto de Actividades Formativas Extraescolares que se presente se incorporará a la Programación General Anual del centro, y podrá modificarse cada curso de acuerdo con las propuestas que recoja el Equipo Directivo, que podrán ser realizadas por el Claustro, por los equipos de ciclo y/o por los representantes de los padres y madres de alumnos.

6. Para la implantación de la jornada continua el Claustro de Profesores elaborará el horario en que se producirá la presencia del profesorado del centro en jornada de tarde, para su aprobación por el Director. El profesorado perteneciente a un mismo equipo de ciclo permanecerá en el centro, al menos, una tarde a la semana, de lunes a jueves, con una duración de dos horas complementarias. Dicho horario se dedicará a la coordinación de las actividades extraescolares y demás aspectos pedagógicos relativos a las mismas, así como para el desarrollo de tareas de asistencia a órganos de coordinación docente, reuniones con las familias, desarrollo de las tareas de apoyo y refuerzo y de cuantas otras pudieran establecerse.

7. Si la modificación propuesta para la implantación de la jornada continua es aprobada por el Director del centro, se solicitará informe del Consejo Escolar Municipal, o en su defecto del Ayuntamiento, sobre el grado de implicación municipal en la financiación y gestión de las actividades extraescolares o complementarias programadas.

8. Igualmente, se solicitarán informes de las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos sobre su implicación en la financiación y gestión de las actividades extraescolares a realizar en el centro.

9. El Director del centro remitirá a la Dirección General de Enseñanzas Escolares, antes del 15 de marzo, la jornada escolar y el horario general aprobados para el curso siguiente, solicitando su autorización según se establece en el artículo 5, apartado 6, de esta Orden. A la comunicación deberán adjuntarse las certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo Escolar y por el Claustro de Profesores y la certificación del resultado de la consulta efectuada a los padres y madres de alumnos.

En el caso de que la modificación propuesta implique la implantación de la jornada continua, además de la documentación indicada en el párrafo anterior, deberá adjuntarse el Programa de Actividades Formativas Extraescolares a desarrollar en horario de tarde, y el horario complementario del profesorado en jornada de tarde, el informe emitido por el Consejo Escolar Municipal o por el Ayuntamiento, y los informes de las Asociaciones de Padres de Alumnos.

Artículo 7. Datos complementarios.

Además de la documentación que se señala en el apartado 8 del artículo anterior, los Directores de los centros interesados en modificar la jornada escolar deben adjuntar a la solicitud de autorización remitida a la Dirección General de Enseñanzas Escolares los siguientes datos:

- a) Niveles educativos que se imparten.
- b) Número de alumnos escolarizados.
- c) Número de alumnos transportados.
- d) Número de alumnos que utilizan el servicio de comedor.
- e) En el caso de estar realizando actividades extraescolares, relación de éstas y número de alumnos que las realizan.
- f) Planificación del servicio de transporte y comedor con la nueva jornada escolar para garantizar la correcta atención a los alumnos, tanto en actividades lectivas como extraescolares.

Artículo 8. Proyecto de Actividades Formativas Extraescolares.

1. El Proyecto de Actividades Formativas Extraescolares a realizar en horario de tarde, que debe acompañarse a la solicitud de implantación de la jornada continua elaborado por el Claustro de Profesores, informado por el Consejo Escolar y aprobado por el Director del centro, debe contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Objetivos a alcanzar por el centro con la nueva jornada escolar solicitada.
- b) Organización del centro, de acuerdo con el nuevo tipo de jornada.
- c) Actividades formativas extraescolares y órgano responsable de su organización, encaminadas a procurar la formación integral del alumnado en aspectos referidos a la inserción sociocultural y actividades de tiempo libre.
- d) Implicación y dedicación del profesorado por la tarde en estas actividades.
- e) Disponibilidad de recurso económicos para la financiación de estas actividades:
 - Implicación de las diferentes Administraciones.
 - Participación de las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos u otras entidades.
 - Participación de las familias.
- f) Recursos materiales y de espacio disponibles en el centro.
- g) Programación de la atención a los padres y madres y acción tutorial, dejando constancia de las vías a través de las que se prevé su desarrollo.
- h) Procedimientos para garantizar el máximo conocimiento del Proyecto por parte de todos los sectores de la comunidad educativa, sobre todo por los padres y madres, que deberán incluir una fase de información y debate del mismo.

2. El Director del Centro será el responsable de que el Proyecto de Actividades Formativas Extraescolares se desarrolle según la programación elaborada por el Claustro de Profesores.

Artículo 9. Vigencia de la jornada escolar.

1. Una vez autorizada la nueva jornada escolar, no podrá ser modificada hasta que transcurran cuatro cursos escolares. Transcurridos los cuales podrá solicitarse su modificación, según el procedimiento establecido en esta Orden.

2. Durante los tres primeros cursos de vigencia de la nueva jornada escolar el Equipo Directivo deberá incluir en la memoria anual una referencia a la incidencia que la misma ha tenido en las actividades del centro, a fin de que la Inspección de Educación pueda realizar su evaluación y el seguimiento de las consecuencias de su implantación en cada centro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Los centros que actualmente tienen autorizada la jornada continua de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden de 13 de junio de 2001, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula la jornada escolar en los centros docentes de Educación Infantil y Primaria, y que la tengan implantada durante cuatro cursos escolares, según se establecía en el artículo 10, apartado a), de la citada Orden, podrán solicitar su modificación de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9 de esta Orden.

Segunda.- Los Equipos Directivos de los centros arbitrarán las medidas necesarias para que el contenido de esta Orden sea conocido por todos los miembros de la comunidad educativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- A los expedientes ya iniciados para modificar la jornada escolar para el curso 2004-2005, cuya documentación no ha

tenido entrada antes del 15 de marzo de 2004 en esta Consejería, tal y como se establecía en el artículo 4º, letra e) de la Orden de 13 de junio de 2001, y que por lo tanto no han sido objeto de resolución, les será de aplicación en todas sus fases el procedimiento establecido en la presente Orden.

Segunda.- Para el curso 2004-2005, independientemente de los plazos que con carácter general se establecen en los artículos 5 y 6 de la presente Orden, se establece un plazo extraordinario para que los centros interesados en modificar la jornada escolar puedan realizar todo el procedimiento establecido en esta Orden, que comenzará al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y deberá estar finalizado y comunicado a la Dirección General de Enseñanzas Escolares hasta el día 24 de septiembre de 2004.

Tercera.- En los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria sostenidos con fondos públicos en los que el titular decida modificar la jornada escolar de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 de esta Orden, y exista desacuerdo entre éste y el Consejo Escolar sobre el procedimiento establecido en esta Orden, o se produzca algún conflicto como consecuencia del procedimiento iniciado para la modificación de la jornada escolar, podrán presentarse escritos de denuncia ante esta Consejería de Educación y Cultura, a los efectos previstos en el artículo 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 13 de junio de 2001, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula la

jornada escolar en los centros docentes de educación infantil y primaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se habilita a la Dirección General de Enseñanzas Escolares a que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Segunda.- La Dirección General de Enseñanzas Escolares resolverá los recursos de alzada que se formulen contra los acuerdos que se adopten por las Direcciones de los centros en los procedimientos regulados en esta Orden.

Tercera.- Anualmente, la Consejería de Educación y Cultura publicará una Orden de convocatoria de ayudas para contribuir a la financiación de las actividades formativas extraescolares en los centros docentes de Educación Infantil y Educación Primaria sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.

Cuarta.- En lo no previsto en esta Orden, se estará a lo regulado por la Orden Ministerial de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y colegios de educación primaria y de los institutos de educación secundaria, modificada por la Orden Ministerial de 29 de febrero de 1996.

Quinta.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a

EL CONSEJERO DE EDUCACION y CULTURA,

Fdo: Juan Ramón Medina Precioso.